

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

- dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GACETA NÚM. 16 — Leyes concediendo a las viudas de diferentes licenciados en Medicina y Cirugía las pensiones que citan, que fallecieron víctimas del cólera morbo, y trasmisibles después de su muerte a sus hijos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a doña Catalina Reche, viuda del Licenciado en Medicina D. Andrés Lopez, que falleció víctima de la epidemia colérica, la pension anual de 3.000 rs., trasmisible después de su muerte a sus hijos menores, con arreglo al art. 76 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, y al decreto y reglamento para su ejecución de 15 de Junio de 1860.

Art. 2.º Se concede en iguales

términos a Doña Josefa Menay y a Doña Leocadia Lozano, viudas respectivamente de los Licenciados en Medicina D. José Castellà y D. Diego Aulló y Tomas, que fallecieron del cólera durante la epidemia de 1855, las pensiones de 4.000 rs.

Art. 3.º Las pensiones concedidas en los artículos anteriores principiarán a devengarse desde el 28 de Noviembre de 1855 respecto a las familias de aquellos Profesores que fallecieron antes de este día, y las demás desde el siguiente a la muerte de sus causantes.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a doña

María Gonzalez, viuda del Cirujano D. Marcos Gonzalez, que falleció del cólera morbo en la ciudad de Oviedo en el año de 1854; a Doña María del Rosario Gomez, viuda del Médico D. Antonio José Luque, fallecido en la villa de Puente-Genil en 1855, también del cólera morbo; a Doña Juana Joaquina Peinado, que lo es del Médico D. Manuel Cabello y Rodriguez, que murió de la propia enfermedad en el mismo año en la villa de Fuentelida, y a Doña Bárbara Cerdas, viuda también del Médico D. Antonio Gutierrez, víctima del mismo mal en la villa de Monóvar en 1859, la pension anual de 4.000 rs. que les corresponde a cada una de ellas, con arreglo al art. 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y a los artículos 3.º y 6.º del reglamento para su ejecución de 15 de Junio de 1860; cuyas pensiones serán trasmisibles a sus hijos, según lo que dispone el art. 7.º del mismo reglamento.

Art. 2.º Se concede igualmente a D. Agapito, Doña Mercedes, Doña Catalina y Doña Isabel del Hoyo y Cormenzana, hijos huérfanos del Doctor en Medicina y Cirugía D. Pedro del Hoyo, fallecido del cólera morbo en el lugar de Molledo en 1855, la pension anual de 4.000 rs. que les cor-

responde según los artículos de la ley y reglamento citados anteriormente.

Art. 3.º Se concede asimismo a Doña María Nicasia Martínez, viuda de D. Pedro Joaquín Zomeño, Cirujano titular de la ciudad de Cuenca, que falleció en ella en 1855 del cólera morbo; a Doña Manuela Ruiz de Munain, viuda de D. Ramon Ruiz Luzuriaga, Cirujano titular de la villa de Salvatierra, en donde murió en el mismo año y de la propia enfermedad; a Doña Joaquina Rodriguez Trabanco, que lo es de D. Benito García Prada, Cirujano titular de la villa de Mieres del Camino, en la que sucumbió víctima del mismo mal también en 1855; a Doña Antonia Erro, viuda de D. Fermin Senosiain, Cirujano titular de varios pueblos del Valle de Ulzama, fallecido en el lugar de Arraiz, también del cólera morbo en el citado año, y a Doña Celedonia Grue, viuda asimismo de D. Benito Diez Ulzurrun, Cirujano titular de la villa de Anguiano, en la que falleció en el año de 1859 de una fiebre tifoidea, cuya enfermedad se hallaba desarrollada en aquella época en dicha villa en forma epidémica, la pension anual de 3.000 rs. a que les dá derecho a cada una de ellas el art. 76 de

a ley de Sanidad, y los 4.º y 6.º del reglamento para su ejecucion, cuyas pensiones serán trasmisibles á sus hijos, segun dispone el artículo 7.º del mismo reglamento.

Art. 4.º Se concede, finalmente, á Doña Mariana García Guirado, viuda de D. Manuel Perez y Martinez, Médico titular de la villa de Alboz, en la que falleció del cólera-morbo en el pasado año de 1860, la pension anual de 3.000 rs. al tenor de los artículos citados de la ley y reglamento, de cuya pension disfrutará la mitad, y la otra mitad se dividirá entre sus tres hijas Doña Juana, Doña Isabel y Doña Adoracion Perez y García y los dos hijos quedados del primer matrimonio de su difunto esposo D. Lucas y Doña María Rosa Perez y Simon, los que la gozarán segun lo dispuesto en el art. 7.º del citado reglamento.

Art. 5.º Las pensiones concedidas en los artículos precedentes principiaron á devengarse desde 28 de Noviembre de 1855 respecto de las familias de los facultativos que fallecieron antes de este dia, y las demás desde el siguiente hasta la muerte de sus causantes, y se regirán por las reglas establecidas para las del Monte-pio civil, en cuanto no se opongan á la ley de Sanidad ni al reglamento de 15 de Junio del pasado año.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 1.º

CIRCULAR Publicando el resumen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Diciembre próximo pasado.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia, ha remitido

á este Gobierno el resumen que á continuacion se inserta, de las aprehensiones verificadas por la fuerza de su mando en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su notoriedad. Soria 15 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Resumen que se cita.

Delinquentes aprehendidos.	4
Ladrones id.	1
Reos prófugos.	»
Desertores del ejército.	»
Id. de presidio.	»
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	2
Contrabandos aprehendidos.	»
Armas recogidas.	2
Total de presos y detenidos.	7
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	1

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El dia 16 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Cabrejas del Pinar, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de un comisionado del de Abejár, de un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo y actuando el Secretario de aquella corporacion municipal, asistido de dos hombres buenos, la venta en público remate de las leñas suficientes á la elaboracion de mil arrobas de carbon de los sitios denominados Mata del Marqués y Mojón del Arenal, de la dehesa comunera de la espresada villa, obteniéndose estas leñas por descuaje de cepas de brezo.

Las mil arrobas de carbon á razon de seis céntimos una en que están tasadas, importan sesenta reales, cuya cantidad servirá de tipo para la admision de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 15 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

El dia 17 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Gallinero, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si quisiere concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando escribano público, la venta en remate solemne de 100 hayas del cuartel titulado Ayedillo, del monte dehesa de dicho pueblo, de las dimensiones siguientes:

Cincuenta de 50 pies de altura por 20 pulgadas de diámetro, y otras 50 de 40 pies de altura por 14 pulgadas de diámetro.

Estas hayas están tasadas en 5.000 rs., al respecto de 50 reales cada una.

El tipo para la admision de proposiciones es la espresada cantidad de 5.000 reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 15 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Negociado.—Acéquias.

Autorizado el Ayuntamiento de Valdejeña para la apertura y limpieza de arroyos y acéquias de su término, previa formacion del oportuno expediente con arreglo á la instruccion de 19 de Mayo de 1841, el Alcalde de dicho pueblo me ha hecho presente, que á pesar de haber sido requeridos todos los terratenientes interesados en estas obras para realizar las que á cada uno corresponden conforme al pliego de condiciones puestas por los peritos y que constan en dicho expediente, ninguno ha cumplido con este deber. En su virtud, y de conformi-

dad con lo preceptuado en el segundo párrafo, art. 12 de dicha instruccion, he dispuesto llamar la atencion de los espresados terratenientes acerca de la obligacion que tienen de abrir por su cuenta la parte de arroyos y acéquias que les corresponden, señalándoles para dar principio á estas obras el dia 1.º de Febrero próximo, debiendo darlas terminadas en todo este mes; en la inteligencia que de dejar pasar este plazo marcado sin cumplir este deber, les parará el perjuicio á que dieren lugar; advirtiendo que con esta fecha ordeno lo conveniente al relacionado Alcalde para que trascurrido el término señalado, instruya las diligencias y forme el anuncio de remate de que trata el art. 14 de la enunciada instruccion. Soria 20 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública

de la provincia de Soria.

ESTANCOS.

Hallándose vacantes el Estanco 2.º de esta Capital y el de la villa de Calatañazor, se pone en conocimiento del público para que los que gusten obtenerlos presenten sus solicitudes en esta Administracion de mi cargo en el término de ocho dias, acompañadas de las correspondientes relaciones de méritos y servicios, con los documentos originales que lo justifiquen, ó en su defecto copias legalmente autorizadas; teniendo presente que los aspirantes han de comprometerse y así lo espresarán en sus instancias al pago al contado de los efectos que para la venta se les entregue, y que serán preferidos para el nombramiento los que reúnan las circunstancias que se citan. Soria 18 de Enero de 1862.—Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Habiendo sido nombrados para desempeñar el cargo de Abogados de pobres en este superior Tribunal para el presente año de 1862 los siguientes:

D. Cesáreo Gimenez
D. Miguel Esteban Calvo
D. Juan Pineda
y D. Canuto Gutierrez del Olmo.

Con asignacion á la sala primera y Secretaría de Fernandez de Castro.

D. Manuel Martínez Gonzalez.
D. Francisco Camarero Hernando.
D. Félix Lopez Acedillo
y D. Joaquin Quintana.

Con asignacion a la sala primera y Secretaria de Granada.

D. Ciriaco Rodriguez de Cosio.
D. Angel Alvarez Barano.
D. Claudio Bajo
y D. Fermín Casado Gomez.

Con asignacion a la sala segunda y Secretaria de Martinez Conde.

D. Cayetano Lerena.
D. Marcos de Porras.
D. Alejandro Anivarro
y D. Santiago Sanz Pastor.

Con asignacion a la sala segunda y Secretaria de Hernandez.

D. Ignacio Fernandez Anja.
D. Vicente Garcia Barona.
D. Atanasio Lopez Vallejo
y D. Celestino Oribe.

Con asignacion a la sala tercera y Secretaria de Aparicio del Rey.

D. Manuel Maria Rivas.
D. Saturnino Nieto.
D. Nicolas Iglesias
y D. Celedonio Quevedo.

Con asignacion a la sala tercera y Secretaria de Iglesia.

Se lo aviso a Vds. por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno, a los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, con encargo de advertirles que dispongan lo conveniente a fin de que las elecciones apud-acta de tales Abogados de pobres recaiga, en cada caso, en dos de los mismos, en vez de verificarlos simplemente, evitando por este medio los segundios emplazamientos y dilaciones que de otro modo se causarían en la sustanciacion de los procesos.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Bonifacio Garcia.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Soria.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme a lo prevenido en el Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario, las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Huesca.

Escuelas de niños.

Pueblos:	Clase de escuelas.	Dotacion. Rs.
Arasanz.	Elemental.	2500
Cornudella.	id.	2500
Morillo de	id.	2500
Monclus.	id.	2500
Montanuy.	id.	2500
Loporzano.	id.	2500
Puertolas.	id.	2500
Santorens.	id.	2500
Sin y Serveto.	id.	2500
Sasa de Suria.	Incompleta.	2376
Olvena.	id.	2340
Torres de Al-	id.	2335
canadre.	id.	2335
San Esteban	id.	2305
del Mall.	id.	2305
Torrelabad.	id.	2305
Pilzan.	id.	2230

Santa Cilia.	id.	2230
Chalamera.	id.	2264
Javarrella.	id.	2260
Castejon de	id.	2220
Sobrarve.	id.	2220
Lagunarrota.	id.	2205
Toledo.	id.	2000
Aguiñolito.	id.	2170
Castigalen.	id.	2160
Olivan.	id.	2155
Las Paulas.	id.	2125
Villacarii.	id.	2115
Foradada.	id.	2110
Laguarre.	id.	2110
Monesma.	id.	2070
Luzás.	id.	2170
San Juan.	id.	2060
Sopeira.	id.	2050
Tueto.	id.	2015
Castejon de	id.	2215
Sos.	id.	1988
Fet.	id.	1955
Arcusa.	id.	1950
Muro de Ro-	id.	1950
da.	id.	1950
Santa Maria	id.	1950
de Buil.	id.	1940
Beranuy.	id.	1925
Chia.	id.	1920
Coscojuela de	id.	1905
Sobrarve.	id.	1895
Calvera.	id.	1895
Gastaneso.	id.	1880
Tello.	id.	1880
Betisa.	id.	1880
Coscojuela de	id.	1880
Fantova.	id.	1880
Cortillas.	id.	1880
Morrano.	id.	1885

Puebla de	id.	1850
Roda.	id.	1840
Albalatillo.	id.	1815
Luias de Bro-	id.	1790
to.	id.	1760
Olson.	id.	1730
Yebrá.	id.	1715
Marceu.	id.	1710
Siresa.	id.	1670
Baraguas.	id.	1670
Berneu.	id.	1775
Barbaruens.	id.	1795
Tramacastilla	id.	1780
Tello.	id.	1630
Orna.	id.	1620
Conchel.	id.	1600
Santa Cruz.	id.	1580
Fornillos de	id.	1575
Barbastro.	id.	1570
Serraduy.	id.	1560
Arguis.	id.	1510
Argavieso.	id.	1500
Lanuzá.	id.	1485
Sabiñanigo.	id.	1480
Yesero.	id.	1470
Junzano.	id.	1465
Sos y Sesué.	id.	1440
Castilsabas.	id.	1425
Salillas.	id.	1420
Parroy.	id.	1395
Ara.	id.	1390
Espés.	id.	2000
Gavin.	id.	1385
Balfarta.	id.	1380
Gayasa.	id.	1370
Atarés.	id.	1370
Bergua.	id.	1370
Broto.	id.	1370
Ramastué.	id.	1370
Espuindolas.	id.	1370
Valle de Lierp	id.	1370
Güel.	id.	1370
Sabayes.	id.	1370
Pueyo de Fa-	id.	1370
nanás.	id.	1370
Quicena.	id.	1365
Sipan.	id.	1360
Banaguas.	id.	1355
Nocito.	id.	1350
Bentiu.	id.	1340
Piraces.	id.	1315
Arascues.	id.	1300
Villanova.	id.	1480
Aguilué.	id.	1295
Mipanas.	id.	1265
Aso de Sobre-	id.	1260
monte.	id.	1245
Navasa.	id.	1235
Janovas.	id.	1200
Quinzano.	id.	1200
Callen.	id.	1200
Uson.	id.	1195
Osso.	id.	1190
Botaya.	id.	1135
Sangués.	id.	1140
Ascara.	id.	1120
Sinués.	id.	1115
Piedrafita.	id.	1115
Alveruela de	id.	1150
Tubo.	id.	1150

Merli.	id.	1115
Albero bajo.	id.	1100
Alins.	id.	1100
Salinas de	id.	1100
Barbastro.	id.	1100
Castellfort.	id.	1090
Esposa.	id.	1080
Neril.	id.	1080
Aler.	id.	1050
Canias.	id.	1015
Araguas del	id.	1100
Solano.	id.	1100
Puidecinca.	id.	1000
Buesa.	id.	1000
Bubal.	id.	1000
Piedramor-	id.	1000
rera.	id.	1000
Asin de Bro-	id.	1000
to.	id.	1000
Panillo.	id.	1000
Arro.	id.	1000
Espierba.	id.	1000

Escuelas de niñas.

Peñalba.	Elemental.	1667
Torres del	id.	1667
Obujio.	id.	1667

Provincia de Logroño.

Escuelas de niños.

Uruñuela.	Elemental.	2500
Villanueva de	id.	2100
Cameros.	Incompleta.	1667
Pedroso.	id.	1655
Villarroya.	id.	1575
El Rasillo.	id.	1370
Castroviejo.	id.	1220
Villaverde de	id.	1105
Muro de Caz-	id.	1045
meros.	id.	1000
Arenzana de	id.	1000
Arriba.	id.	1700
Villarejo.	id.	1667
Torremañá.	id.	1667
simplemente.	id.	1667
Mansilla.	id.	1667
Viniestra de	id.	1667
Abajo.	id.	1667
Ventrosa.	id.	1667
Camprovin.	id.	1667
Azofra.	id.	1667
Hervias.	id.	1667

Provincia de Soria.

Escuelas de niños.

Vozmediano.	Elemental.	2500
Fuenteárbol	id.	2500
Alentisque.	Incompleta.	1700
Villaverde.	id.	1700

Además del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.
Los maestros y maestras que reu-

nan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la misma.

Zaragoza 11 de Enero de 1862.

El Rector, Simon Martin Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Sta. María de las Hoyas.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico del distrito municipal de Santa María de las Hoyas y Muñecas, para la asistencia de diez familias pobres, con la dotacion de 200 reales anuales, pagados por el Ayuntamiento del presupuesto municipal, la que se ha de proveer pasados los treinta días de la insercion de este anuncio en el Periódico oficial, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al Alcalde del referido Sta. María.

Ayuntamiento constitucional de Narros.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya del pueblo de Narros por el año actual de 1862. Su primer remate será á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, y el segundo á los ocho siguientes; todo en la sala capitular ante la corporacion, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Ayuntamiento constitucional de Valtueña.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de Valtueña saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios por el año actual de 1862. Su primer remate será á los ocho días de insercion del presente anuncio en

el Periódico oficial, y el segundo á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala de Ayuntamiento.

Ayuntamiento constitucional de Muriel de la Fuente.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de la villa de Muriel de la Fuente, ha acordado sacar el arriendo en pública subasta de la conduccion del vino al pozal de la misma en el presente año de 1862; cuyo remate tendrá lugar en su sala de sesiones ante la corporacion municipal á los ocho días de la insercion del presente anuncio en el Periódico oficial de la provincia á las diez de su mañana como primera subasta, y á los tres días siguientes se admitirán las mejoras de la cuarta ó décima, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la corporacion, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

Ayuntamiento constitucional de Muro de Agreda.

Con la necesaria autorizacion se saca á pública subasta la remedicion de los artículos de vino, aguardiente, aceite y demás de la taberna del pueblo de Muro de Agreda para el presente año, cuya subasta se verificará á los ocho días de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Ayuntamiento constitucional de Lodares de Osma.

La persona que quiera interesarse en la conduccion del vino y aguardiente al puesto público del pueblo de Lodares de Osma para el presente año de 1862, sepa que su remate tendrá lugar á los ocho días de inserto este anuncio en el Periódico oficial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, adjudiicándose al mejor postor.

Ayuntamiento constitucional de Langa.

El Ayuntamiento de la villa de Langa, previa autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado el arrendamiento del local perteneciente á los propios de la misma y sirve de taberna, por el tiempo que media desde la aprobacion del espediente hasta fin de Diciembre de este año; cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho días de la insercion de este anuncio y el segundo á los ocho siguientes al primero, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente.

Ayuntamiento constitucional de Iruecha.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de alguacil y alcaide del Ayuntamiento del distrito municipal de Iruecha, con la dotacion de 320 rs. anuales cobrados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde presidente del mismo hasta el día 31 del actual en que se ha de proveer; debiendo advertir que ambos cargos recaeran en un solo sugeto.

Iruecha 4 de Diciembre de 1861.

El Alcalde, Antonio Millan.

Anuncios particulares.

El acreditado comerciante Eustaquio Ramos, ofrece al público sus esquisitos chocolates elaborados á mano y de los mejores géneros que se conocen en cacao, caracas, azúcar y canela, á los precios siguientes:

Clases.	Rs.
De 1.º superior.	10 libra.
De 1.º atemperante sin canela.	10
De 2.º	9
De 3.º	8
De 4.º	7
De 5.º	6
De 6.º	5

Precios mas bajos no se elaboran por ser contrarios á la salud pública. Tambien se hallan de venta en el mismo establecimiento licores del puerto, quesos de bola, salchichon, latas de conservas y otros géneros de comestibles, todos con la mayor equidad y esmero.

Los Sres. que gusten hacer uso de sus pedidos, podran dirigirse á su establecimiento, sito en los portales del Collado, núm. 48. Soria.

En la tienda de Pedro Martínez, calle del Collado núm. 55, se vende chocolate de excelente calidad elaborado á mano por un maestro de fama en esta Ciudad, á precios equitativos, haciendo de rebaja un real en cada libra de los precios siguientes:

Rs. vn.	
El de 9.º	8
El de 8.º	7
El de 7.º	6
El de 6.º	5

Las personas que gusten surtirse de dicho género, podran acudir á dicha tienda.

En la plaza Mayor, número 119, librería de Segundo Calonge, donde se compran toda clase de libros y prendas y se toman para vender en comision, se venden tambien Manuales de bolsillo, para uso del papel sellado del año 1862.

La persona que tuviere noticia del paradero de una vaca que desapareció del caserío de Quintanar á principios de Agosto último, propia de Pio Carretero, residente en el mismo y cuyas señas son: negra, edad 8 años, orejana; en la anca derecha tiene una M: se servirá avisarlo á dicho Pio Carretero, el que gratificará su hallazgo.

LA EPÍSTOLA

de Q. Horacio Flaco á los Pisones, espuesta gramaticalmente por el autor del compendio de la Latinidad, con algunas notas criticas acerca de la esposicion gramatical, crítica, filosofía, y razonada que publicó D. Raimundo Miguél, Catedrático de retórica y poética del Instituto de segunda enseñanza de Burgos, hoy del de San Isidro de Madrid.

Esta Epístola de Q. Horacio se halla de venta en Burgos en casa de su autor, y en Madrid en la de D. Leocadio Lopez, á 4 rs. vn.; y al mismo precio se remite por el correo franca de porte, incluyendo en la carta del pedido su importe en sellos de franqueo.

En los mismos Establecimientos se halla de venta el Compendio de la Latinidad, por D. Pascual Polo, obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública para servir de texto en los Institutos de segunda enseñanza del Reino, y se remite igualmente franca de porte por el correo, al precio de 24 rs.